

1	
2	
3	CONSTITUCION DE " ACRISOLAR SERVICIOS Y
4	DESARROLLO ASOCIADOS CIA LTDA.".-
5	OTORGADO POR : Ing. Carlos Delgado Garzón y otros.-
6	CUANTIA : s/. 2'000.000,00
7	FECHA : 29 de Noviembre de 1994.-
8	Se dieron tres copias .-
9	
10	*****
11	En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República
12	del Ecuador, el día de hoy, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos
13	noventa y cuatro, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público
14	Tercero del Cantón, comparecen los señores : Ingeniero CARLOS DELGADO
15	GARZON, MARIO PESANTEZ ARIAS e Ingeniera Comercial ELVIRA DELGADO GARZON;
16	ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, casados los dos
17	primeros y soltera la última, domiciliados en esta ciudad, a quienes de
18	conocerles doy fe .- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos
19	legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente,
20	dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma
21	que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente :        S E Ñ O R
22	NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su
23	cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de
24	responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas : P R I-
25	M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración de la presente escritura
26	comparecen los señores : Ingeniero Carlos Delgado Garzón, Mario Pesántez
27	Arias e Ingeniera Comercial Elvira Delgado Garzón, todos ecuatorianos,
28	casados los dos primeros y soltera la última, mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

1 S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran  
2 que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para  
3 emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de  
4 responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por  
5 el siguiente estatuto social : T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL  
6 DE " ACRISOLAR SERVICIOS Y DESARROLLO ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA " .  
7

8 CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.

9 A R T I C U L O P R I M E R O .- NOMBRE : Con la denominación de  
10 "ACRISOLAR SERVICIOS Y DESARROLLO ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA", se  
11 constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de  
12 responsabilidad limitada. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO

13 SOCIAL : La compañía tendrá por objeto social el asesoramiento y  
14 capacitación, directa o indirectamente, en las áreas de recursos humanos,  
15 administración de empresas, calidad total, marketing, finanzas,  
16 metalmecánica y otras afines. Para el cumplimiento de sus fines, la  
17 compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que  
18 fuere, realizar importaciones, ejercer representaciones de otras personas  
19 naturales o jurídicas, así como formar parte de otras compañías  
20 constituidas o por constituirse en el país. A R T I C U L O

21 T E R C E R O .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de  
22 Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o  
23 sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los  
24 requisitos legales correspondientes. A R T I C U L O C U A R T O .-

25 PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA  
26 AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la  
27 escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse,  
28 previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO : DEL

## CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O

1	Q U I N T O .- DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la
2	compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL
3	participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. A R-
4	T I C U L O S E X T O .- DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía
5	tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se
6	encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho
7	preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a
8	otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que
9	tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales,
10	se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U-
11	L O S E P T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía
12	entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará,
13	necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones
14	que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas
15	del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se
16	encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.
17	A R T I C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES :
18	Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio
19	en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro
20	u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital
21	social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.
22	Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía,
23	y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido
24	a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R-
25	T I C U L O N O V E N O .- TRANSMISION POR HERENCIA: Las
26	participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los
27	herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la
28	

compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto

la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

**ARTICULO DECIMO .- LIBRO DE PARTICIPACIONES :** La

compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias

o transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO .-**

**PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS :** Al destruirse o perderse un

certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades

legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUN-**

**DO .- AUMENTO DE CAPITAL :** El capital social podrá ser aumentado en

cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se

deberá tomar con el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento

del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de

capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento

en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida

para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier

reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO TER-**

**CERO .- REDUCCION DEL CAPITAL :** La Junta General podrá resolver la

reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los

socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se

trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO : EJERCICIO**

**ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO**

LO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE :

1 El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final  
 2 del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances,  
 3 el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados  
 4 del informe del Gerente y del Comisario. Durante los ocho días anteriores  
 5 a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las  
 6 oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTICULO DE-

7 C I M O Q U I N T O .- RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General  
 8 resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se  
 9 segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e  
 10 incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual  
 11 cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado  
 12 dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar  
 13 las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las  
 14 participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de  
 15 la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos  
 16 que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación  
 17 social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de  
 18 la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO

19 CUARTO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

20 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada  
 21 por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el  
 22 Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley  
 23 y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE

24 LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía.  
 25 Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroga y,  
 26 a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario  
 27 el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO -

LO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

1 La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a ) Nombrar y  
2 remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente, al Gerente y  
3 al Comisario, así como fijar las remuneraciones de éstos funcionarios;  
4 b ) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los  
5 administradores y el Comisario; c ) Resolver acerca de la forma de reparto  
6 de utilidades; d ) Resolver sobre la amortización de las partes sociales;  
7 e ) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos  
8 socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital  
9 social; f ) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la  
10 prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así  
11 como cualquier reforma al estatuto social; g ) Acordar la exclusión de un  
12 socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y uno de la Ley  
13 de Compañías; y, h ) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén  
14 otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO

15  
16 NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La Junta General  
17 será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del  
18 Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. La  
19 Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los  
20 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las  
21 extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios  
22 podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho  
23 lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no  
24 menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán  
25 convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a  
26 cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al  
27 fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de  
28 la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.-

1 QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente  
2 para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no  
3 representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este  
4 quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número  
5 de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria  
6 correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para  
7 la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

8 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - JUNTA UNIVERSAL:

9 La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y  
10 podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para  
11 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social  
12 pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena  
13 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo,  
14 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos  
15 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U -

16 L O V I G E S I M O S E G U N D O . - CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS :

17 A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de  
18 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y  
19 con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante  
20 esté investido de poder general legalmente conferido. A R T I C U L O

21 V I G E S I M O T E R C E R O . - VOTACION : Para los efectos de

22 votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo  
23 lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de  
24 la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios  
25 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
26 En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo  
27 discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado  
28 el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R -

T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES : La compañía llevará el Libro de Actas

1 de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las  
2 firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate  
3 de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al  
4 reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar  
5 espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada  
6 sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen  
7 que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a  
8 dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por  
9 la junta. A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DEL

10 PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser  
11 o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo  
12 ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se  
13 inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial  
14 para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X-

15 T O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE : Además de los  
16 establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y  
17 atribuciones : a ) Convocar y presidir las sesiones de Junta General;  
18 b ) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren  
19 de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los  
20 informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio  
21 económico; c ) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión  
22 administrativa; d ) Legalizar con su firma los certificados de aportación  
23 y las actas de las sesiones de Junta General; e ) Subrogar al Gerente,  
24 con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o  
25 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una  
26 resolución de la Junta General. A R T I C U L O V I G E S I-

27 M O S E P T I M O .- DEL GERENTE : El Gerente que podrá ser o no  
28

socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus

funciones DOS ANOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- DEBERES Y**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE :** El Gerente tendrá los siguientes deberes y

atribuciones : a ) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente

con su firma; b ) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de

funcionarios y empleados; c ) Nombrar a los funcionarios y empleados que

sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d ) Presentar

cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con

el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e )

Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las

mismas; f ) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de

aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g ) Subrogar al

Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h )

Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista

completa de los socios de la compañía, con indicación del capital

representado por cada uno de ellos; e, i ) Ejercer todas las demás

atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y

hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta

**General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-**

**PROHIBICIONES :** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta

propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social

de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.

Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la

compañía que administran. **CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION.**

ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION : La compañía se

disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. CAPITULO SEXTO : DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- La Junta General de socios, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento del Comisario podrá recaer el cualquier persona socio o no de la compañía, no pudiendo serlo los cónyuges de los administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la compañía, los dependientes de los administradores, y las personas que no residan en el país. ARTICULO TRIGE -

SIMO SEGUNDO .- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y prohibiciones establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- En

todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA .-

DECLARACIONES : PRIMERA .- El capital social de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL participaciones de UN MIL SUCRES cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera : El socio Ingeniero Carlos Delgado Garzón, suscribe novecientas participaciones, que representan novecientos

mil sucres; el señor Mario Pesántez Arias, suscribe mil participaciones que

representan un millón de sucres; y la Ingeniera Comercial Elvira Delgado

Garzón, suscribe cien participaciones que representan cien mil sucres.

Todos los socios han pagado de contado y en numerario el cincuenta por

ciento de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido

por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de

la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con

esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en

el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. SEGUNDA .- Mediante el presente

instrumento se designa a los señores Ingeniero Carlos Delgado Garzón y

Señorita Ruth Marisol Marín Astudillo, para que desempeñen las funciones de

Presidente y Gerente, en su orden, por el primer período estatutario.

TERCERA .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a

nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento

necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la

compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se

dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena

validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor

Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado. Matrícula cuatrocientos noventa y

cinco C.A. Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que recoocida por los

señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para

los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su

contenido y lo aprueban - DOCUMENTO HABILITAN -

T E - El documento que se hizo mención, copiado dice : BANCO DEL

DACIFICO. Cuenca, veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y

cuatro. CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR NUMERO : tres-cero cero uno

siete cuatro ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ). Beneficiario :

ACRISOLAR SERVICIOS Y DESARROLLO ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA. Fecha de

1 vencimiento : Dos de enero de mil novecientos noventa y cinco. Días Plazo:

2 treinta y cinco días. Interés anual : treinta y cuatro por ciento. Valor

3 del depósito : Un millón de sucres. Valor del Interés : Treinta mil

4 cuatrocientos once sucres. Valor Total : Un millón treinta mil

5 cuatrocientos once sucres. Certificamos que al vencimiento del presente

6 CERTIFICADO DE DEPOSITO, ( " CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL " ) y previa

7 devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su

8 administrados o apoderado, recibirá el valor depositado con más los

9 intereses devengados a la fecha de retiro. El valor total de este depósito

10 será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías

11 comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente

12 constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del

13 retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia

14 certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente

15 otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el

16 Ecuador, el depósito realizado en la " Cuenta de Integración de Capital "

17 y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante con previa

18 autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de

19 Banco o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será

20 remitida. El plazo para estos depósitos será de más o menos treinta días.

21 Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se

22 haga antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses

23 se pagarán... Los depósitos realizados en " Cuenta de Integración de

24 Capital ", estarán sujetos a los dispuesto en el Artículo doce de la Ley

25 General de Bancos, y al reglamento respectivo, contenido en la Resolución

26 número nueve dos-uno cero uno dos, expedida por la Superintendencia de

27 Bancos, el veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

28

publicada en el Registro oficial número ocho cuatro del diez de diciembre

de mil novecientos noventa y dos.

Carlos Eduardo Delgado Garzón s/. 450.000,00

Mario Pesántez Arias 500.000,00

María Elvira Delgado Garzón 50.000,00

TOTAL : s/. 1.000.000,00

f.) Guadalupe G. de Barzallo. Firma Autorizada. Guadalupe G. de Barzallo.

( Hay un sello ).- DOY FE : Que la documentación que antecede, en una

foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca,

a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. f.)

Florencio Regalado Polo. ( Hay un sello ).- Leída la presente escritura,

íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican

en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe .--- f.)

C. Delgado G. 0101097244 .- f.) Mario Pesántez A. 010269145-8

f.) Elvira Delgado. 010181896-9 .- f.) Florencio Regalado Polo,

Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí y en fe de ello con-

fiero la presente que es la TERCERA COPIA, en siete fo-

jas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día

de su celebración .-

El Notario,

*Florencio Regalado Polo*  


DOY FE : Que, la escritura pública cuyo copia antecede, de Constitu-

ción de " AGRISOLAR SERVICIOS Y DESARROLLO ASOCIADOS CIA. LTDA. ",

1 se encuentra aprobada mediante Resolución número 94-3-2-1-395, dicta-  
2 da por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 2 de Diciem-  
3 bre de 1994.- Cuenca, 13 de Diciembre de 1994.-

4 El Notario,

5 *Horacio Segurado Soló*



9 Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 375 del REGISTRO MER-  
10 CANTIL; juntamente con la Resolución N° 94-3-2-1-395; de la IN-  
11 TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -  
12 Se cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 13 -  
13 DE DICIEMBRE DE 1994. EL REGISTRADOR.

14 *Remigio Auquilla Lucero*  
15 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
16 REGISTRADOR MERCANTIL  
17 CUENCA

